



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0264-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0349/2024, del siete (7) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0349/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0264-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Edgar Alonso Genao Bonilla y Alexandra Michelle Domínguez Ogando, mediante instancia de fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (226/09/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Oliver Genao Domínguez, registrada con el Número de Evento 031-03-2020-01-00003855, asentada bajo el núm. 0002799, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0199, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por Edgar Alonso Genao Bonilla y Alexandra Michelle Domínguez Ogando, dominicanos, mayores de edad, casados entre sí, titulares de la Cédula de Identidad y Electoral núms. 031-0454179-6 y 402-2082354-2, respectivamente, domiciliados y residentes en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, padres y tutores del menor de edad Oliver Genao Domínguez; representados por la Lcda. Zoila Alexandra Ogando Ramírez, dominicana, mayor de edad, abogada, titular de la Cédula



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

de Identidad y Electoral núm. 031-0032843-5, con estudio profesional abierto en el municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago, mediante instancia de fecha nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (226/09/2024).

2. Pretensiones de los solicitantes

Los accionantes, mediante la precitada instancia, solicitan en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“Por estas razones la Lic. ZOILAALEXANDRA OGANDO RAMIREZ, en su calidad de abogada apoderada especial, expresa el firme deseo de mi representado a través de sus padres de legalizar la situación de hecho en que esta el uso el nombre OLIVER ARTURO por OLIVER, por lo cual solicitamos muy respetuosamente al Poder Ejecutivo la AUTORIZACION exigida por la Ley 659 sobre Actos del Estado Civil y sus modificaciones puesto que mi representado está identificado con el nombre de OLIVER ARTURO y no con el de OLIVER que es su nombre de derecho”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Oliver Genao Domínguez, registrada con el Número de Evento 031-03-2020-01-00003855, asentada bajo el núm. 0002799, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0199, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2082354-2, correspondiente a Alexandra Michelle Domínguez de Genao.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0454179-6, correspondiente a Edgar Alonso Genao Bonilla.
- 4) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0032843-8, correspondiente a Zoila Alexandra Ogando Ramírez de Domínguez.
- 5) Aviso de la publicación en el Periódico “La Información”, de fecha 18 de octubre 2024.

4. Medidas de Publicidad

Expediente núm. TSE-12-0264-2024.

Sentencia núm. TSE/0349/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

4.1. El día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal Superior Electoral procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre; así como a notificarla a las instituciones contempladas en el reglamento que rige las solicitudes de cambio de nombre, para que las mismas, y el público en general, tengan la oportunidad de manifestar su parecer y/o objeciones, en relación con la solicitud de que se trata.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día treinta del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (30/09/2024), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (14/10/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0280-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con los artículos 11 y 12 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes

7. Valoración de la solicitud

Expediente núm. TSE-12-0264-2024.

Sentencia núm. TSE/0349/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Los solicitantes requieren que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Oliver”, para que en lo adelante figure “Oliver Arturo”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de la presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Oliver, hijo de Edgar Alonso Genao Bonilla y Alexandra Michelle Domínguez Ogando; b) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y c) que evaluados los documentos y datos antes mencionados se comprueba que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Oliver Arturo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 042-2024, de fecha siete (07) de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Expediente núm. TSE-12-0264-2024.

Sentencia núm. TSE/0349/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud Cambio de Nombre incoada por Edgar Alonso Genao Bonilla y Alexandra Michelle Domínguez Ogando, padres y tutores del menor de edad Oliver Genao Domínguez, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Oliver Genao Domínguez, registrada con el Número de Evento 031-03-2020-01-00003855, asentada bajo el núm. 0002799, Libro núm. 00014 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0199, año 2020, de la Oficialía del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Tercera Circunscripción de Santiago de los Caballeros, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Oliver Arturo”.

Expediente núm. TSE-12-0264-2024.

Sentencia núm. TSE/0349/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Oliver Arturo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, seis (6) escritas en ambos lados de las hojas, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/jlfa.

Expediente núm. TSE-12-0264-2024.

Sentencia núm. TSE/0349/2024, del siete (07) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).